

## Resolución del Comité Electoral del Instituto Nacional de Administración Pública respecto a la solicitud de registro de la planilla “Fortalecimiento y Renovación”

Siendo las 20:00 horas, del 18 de febrero de 2026, en la *Terraza*, ubicada en el Segundo Piso, del Instituto Nacional de Administración Pública, y reunidos todos los integrantes del Comité Electoral, se procedió a la revisión de la solicitud de registro y demás documentación de la planilla “Fortalecimiento y Renovación”.

En ese sentido, se comenzó a analizar el cumplimiento de los requisitos estatutarios del Doctor José Rafael Martínez Puón, Presidente de dicha planilla.

Cabe mencionar que el 17 de febrero del año en curso, la Comisión de Ética del Instituto Nacional de Administración Pública remitió un Punto de Acuerdo sobre radicación de caso e incluidos como anexo los documentos siguientes:

- Comunicación de la Dra. Vania Pérez Morales, Presidenta en funciones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha 22 de enero de 2026, mediante el cual presenta la denuncia de hechos referida.
- Documento intitulado: “Diagnóstico y detección de áreas de oportunidad y mejora...”, atribuido a la Mtra. Rosa Leticia Rojas Uribe.
- Denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía General de la República el 22 de enero de 2026, por la citada servidora pública federal sobre probables hechos ilícitos.

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla “Fortalecimiento y Renovación”, de fecha 19 de febrero de 2026.

- Contrato de prestación de servicios profesionales, por honorarios, celebrado el 3 de abril de 2025 entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y el Dr. José Rafael Martínez Puón.
- Estudio sobre áreas y puestos de la Administración Pública Federal con mayor riesgo de corrupción, de la autoría de Rafael Martínez Puón.
- Carta de Rosa Leticia Rojas Uribe, supuesta afectada, de fecha 27 de enero de 2026.
- Comunicado del Dr. Rafael Martínez Puón, dirigido a la Comunidad en General, a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Estatales del SNA, y a la comunidad académica y de administradores públicos, con fecha 28 de enero de 2026, mediante el cual rechaza categóricamente todas las afirmaciones en su contra del supuesto plagio.

Los documentos anteriores contienen denuncias y señalamientos de presuntos actos ilícitos atribuibles al Doctor José Rafael Martínez Puón, así como su respuesta ante algunas de esas imputaciones.

Asimismo, ha sido del conocimiento de los integrantes del Comité Electoral, por ser públicas, de otras noticias relacionadas.

El Comité Electoral solicitó a la Secretaría los contratos suscritos por el Doctor José Rafal Martínez Puón, en su carácter de Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, con los profesores José Alberto Reyes Fernández y Martha Patricia Aguilar Espinosa, debido a que uno de los actos que se le atribuyen fue no haberse excusado en una valoración de elegibilidad a un

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla “Fortalecimiento y Renovación”, de fecha 19 de febrero de 2026.

cargo en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

En opinión del Comité Electoral, la respuesta del Doctor José Rafael Martínez Puón, de fecha 28 de enero de 2026, no fue lo suficientemente clara, aunado a que no respondió otros señalamientos que se le hicieron. Como ejemplo, se citan algunas de sus respuestas:

“Rechazo categóricamente cualquier afirmación que pretenda presentar este asunto con una presunta falta”; “considero que este tipo de infundios pretenden enrarecer el ambiente previo al inicio del proceso de renovación del Consejo Directivo del INAP; “a lo largo de mi trayectoria profesional hay quienes han buscado afectarme mediante acusaciones infundadas, todas ellas superadas conforme a derecho”...

Ante esta ambigüedad, el Comité Electoral convocó al Doctor Martínez Puón a una reunión presencial que se llevó a cabo en las instalaciones del INAP el día 18 de febrero de 2026, a partir de las 18:30 horas, a efecto de que se le respetara su derecho de audiencia y que él manifestara lo que a su derecho conviniera.

El Doctor Martínez Puón acudió puntual a la cita y expresó su conformidad de que se videograbara la reunión, según consta en la respectiva constancia que suscribió junto con el Secretario del Comité Electoral.

El Presidente de la planilla “Fortalecimiento y renovación” ofreció al Comité Electoral una explicación en la que abordó algunos de los señalamientos vertidos en su contra. Posteriormente, los miembros del Comité Electoral le formularon

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla “Fortalecimiento y Renovación”, de fecha 19 de febrero de 2026.

algunos cuestionamientos, los cuales fueron respondidos, no suficientemente a juicio de este Órgano Colegiado.

Uno de los requisitos que contempla el artículo 20 de los Estatutos del INAP, así como el numeral IV de la Convocatoria a la Asamblea General Electiva del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., para la renovación del Consejo Directivo 2026-2029, es el siguiente:

“Cumplir con los principios señalados en el Código de Ética, en su desempeño profesional y en relación con el Instituto y la Comunidad INAP....” (sic)

El Código de Ética del INAP, en su Capítulo IV, prevé los Principio Éticos que deben observar todas las personas que integran la Comunidad INAP, incluidos quienes aspiran a ocupar un cargo en el Consejo Directivo del Instituto.

Los Principios Éticos son:

Legalidad. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren.

Honradez. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Lealtad. Corresponder a la confianza que la sociedad y el gobierno les ha conferido y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de sus intereses particulares.

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla “Fortalecimiento y Renovación”, de fecha 19 de febrero de 2026.

Imparcialidad. No conceder privilegios ni preferencias ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o realizar sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus actividades, a través del uso responsable de los recursos.

Cultura administrativa. Promover alcance de resultados con base en costo beneficio, productividad, eficiencia y eficacia.

Independencia. La Comunidad INAP se conducirá libre de intereses políticos, de grupo o personas, priorizando el desarrollo y modernización de la Administración Pública, libre de prejuicio o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la Institución está obligada.

Justicia. La Comunidad INAP deberá conducirse, invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la Institución, respetando que el estado de derecho es una responsabilidad que se debe asumir y cumplir.

Objetividad. Elaborar juicios u opiniones con imparcialidad, tomando en cuenta sólo la realidad de los hechos y sin permitir que intervengan las emociones o los intereses de uno.

Participación democrática. Respeto a los principios y procesos contenidos en el Reglamento Electoral para la renovación del Consejo Directivo del INAP.

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla “Fortalecimiento y Renovación”, de fecha 19 de febrero de 2026.

Profesionalismo. Realizar el mayor esfuerzo y capacidad en los servicios que se presten, actuando conforme a las normas y criterios más estrictos en la realización de sus tareas con objeto de alcanzar la excelencia.

El Doctor Martínez Puón ha sido denunciado por presuntos actos ilícitos en diversas instancias federales. Por tanto, los procedimientos jurídicos correspondientes seguirán su curso hasta la resolución respectiva.

Este Comité Electoral cuenta con las atribuciones para examinar los requisitos de elegibilidad de los candidatos que aspiran a ser parte del Consejo Directivo del INAP.

Más allá de las cuestiones legales, a este órgano Colegiado le corresponde hacer un análisis riguroso del cumplimiento de los principios previstos en el Código de Ética del INAP.

Una vez que el Comité Electoral escuchó directamente al Doctor Martínez Puón, sus integrantes coincidieron en que las dudas no fueron disipadas como puede constatarse en la video grabación de la reunión.

El Instituto Nacional de Administración Pública, durante 71 años de existencia ha logrado una buena reputación a nivel nacional e internacional.

Resulta indispensable que esta Institución este a salvo de conflictos y cuestionamientos por virtud del comportamiento de sus integrantes.

Para este Comité Electoral quedan dudas en relación con los señalamientos formulados en contra del Doctor Martínez Puón.

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla "Fortalecimiento y Renovación", de fecha 19 de febrero de 2026.

En efecto, desde su posición como Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental en el INAP suscribió contratos de prestación de servicios profesionales con personas que después evaluó para que ocuparan un cargo en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

En sus declaraciones patrimoniales, no fue tajantemente claro de su relación laboral con el INAP y, en los presuntos casos de conflictos de interés, tampoco rindiendo explicaciones que disiparan plenamente las dudas existentes.

Por lo anterior, el Comité Electoral, por **unanimidad** resolvió lo siguiente:

**RIMERO. NO se cuenta con elementos suficientes para proceder el registro e la planilla “Fortalecimiento y Renovación”.**

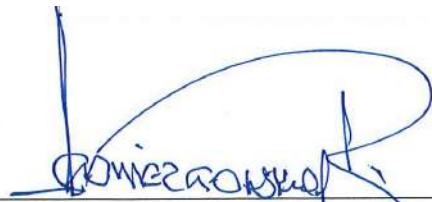
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Comité Electoral notificar esta resolución al representante de la planilla “Fortalecimiento y Renovación.

En términos del artículo 6 del Reglamento Electoral del INAP, las decisiones del Comité Electoral son **autónomas e inapelables**.

## EL COMITÉ ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Mtro. Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla “Fortalecimiento y Renovación”, de fecha 19 de febrero de 2026.



Mtro. Ismael José Gómez Gordillo y Ruelas  
Presidente



Dra. Susana Libián Díaz González  
Vocal



Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón  
Vocal



Dr. José Manuel Arciniega Rendón  
Vocal



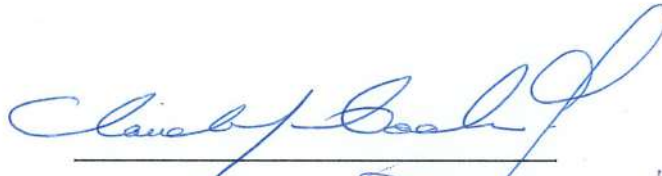
Mtra. Susana Casado García  
Vocal

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla "Fortalecimiento y Renovación", de fecha 19 de febrero de 2026.



Dr. Clicerio Coello Garcés

Vocal



Mtra. Claudia Sofía Corichi García

Vocal



Mtro. Armando Alfonzo Jiménez

Secretario

Esta hoja corresponde a la *Resolución del Comité Electoral de Instituto Nacional de Administración Pública* respecto de la solicitud de registro de la planilla "Fortalecimiento y Renovación", de fecha 19 de febrero de 2026.